

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME INICIAL N° 588-2025-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del *"Plan Ambiental Detallado para la regularización de componentes en una estación de servicios con gasocentro de GLP"* presentado por la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C.

Referencia : Escrito N° 4081009 de fecha 17.07.2025

Fecha : **15 de Septiembre del 2025**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas el *"Plan Ambiental Detallado para la regularización de componentes en una estación de servicios con gasocentro de GLP"* (en adelante, **PAD**) para su respectiva evaluación.
- Mediante escrito N° 4088928 de fecha 27 de julio de 2025, el Titular presentó ante la DGAAH información complementaria en relación al PAD.

II. MARCO NORMATIVO: PLAN AMBIENTAL DETALLADO

II.1. Respetto a la presentación del Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla general de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación

correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las Actividades de Hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, puedan presentar un Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) en los siguientes supuestos:

Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

CASOS	ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
Supuesto 1 (Supuesto a): En caso de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.	Actividades de Comercialización
Supuesto 2 (Supuesto b): En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaborado por la DGAAH

Es importante indicar que la Autoridad Ambiental Competente no aprobará el PAD si advierte que la Actividad de Hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave a la salud de las personas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM, se estableció un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del PAD regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En virtud de dicha norma, se estableció que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentren en los supuestos a) y b) señalados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, cuyas modificaciones no se enmarquen en los supuestos de comunicación previa establecida en el artículo 42°-A del RPAAH, debe comunicar a la DGAAH o ante los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias, el acogimiento al PAD, adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, **para lo cual debe completar una sola "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado"**.

Cabe indicar que solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado"; por lo que debe consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar el PAD en un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, siempre que se haya presentado la comunicación acogimiento, asimismo, para la elaboración del referido instrumento de gestión complementario, se debe cumplir los *"Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos"*, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM (en adelante, **Lineamientos del PAD**).

Finalmente, conforme a lo establecido en el ítem IX de los Lineamientos del PAD, de aprobarse el PAD, el referido instrumento de gestión ambiental será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

II.2. **Etapas de admisibilidad del Plan Ambiental Detallado**

En el artículo 19°-A del RPAAH, se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la **DGAH**) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo, se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos del PAD, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes Ambientales Detallados, para su evaluación.

III. **EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO**

De acuerdo con lo dispuesto en el RPAAH, Decreto Supremo N° 013-2024-EM y en los Lineamientos del PAD, se procedió a verificar si el *"Plan Ambiental Detallado para la regularización de componentes en una estación de servicios con gasocentro de GLP"* presentado por el Titular mediante el escrito N° 4081009 cumple con los requisitos de admisibilidad; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 1 - Artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, mediante el cual se establece un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad																																																																			
La solicitud de acogimiento al PAD debe realizarse de acuerdo a la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”, la cual tiene carácter de declaración jurada. Sólo serán materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la citada ficha, por lo que deben consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.	X	De la revisión del archivo digital “FINAL_SAN BARTOLO_FICHA UNICA DE ACOGIMIENTO.pdf” (en adelante, FUA) presentada mediante el escrito N° 4080757 de fecha 17.07.2025¹, se verificó que el Titular declaró los siguientes componentes a adecuar: <table><tr><th>Tipo de combustible</th><th>Componente</th><th>N°</th><th>Capacidad</th><th>Producto</th><th>Adecuación a través de PAD</th><th>Descripción</th></tr><tr><td rowspan="5">Combustible líquido</td><td rowspan="2">Tanque 1</td><td>1</td><td>1610</td><td>Gasohol Premium</td><td>NO</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>1610</td><td>Gasohol Premium</td><td>NO</td><td></td></tr><tr><td>Tanque 2</td><td>3</td><td>2247</td><td>Gasohol Regular</td><td>NO</td><td></td></tr><tr><td>Tanque 3</td><td>4</td><td>2247</td><td>Gasohol Premium</td><td>SI</td><td>Cambio de producto</td></tr><tr><td>Tanque 4</td><td>5</td><td>6000</td><td>Diesel B5 S-50</td><td>NO</td><td></td></tr><tr><td>Gas Licuado</td><td>Tanque 5</td><td>6</td><td>3200</td><td>GLP</td><td>SI</td><td>Disminución de capacidad de 5000 a 3200 galones y cambio de lugar. Este componente entra al acogimiento</td></tr></table> <table><tr><th>Isla N°</th><th>N° dispensador</th><th>Adecuación a través del PAD</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Isla 1</td><td>1</td><td>NO</td><td>Contiene 8 mangueras para los productos: Gasohol Regular Gasohol Premium Diesel B5 S-50 Gasohol Premium</td></tr><tr><td>Isla 2</td><td>1</td><td>NO</td><td>Contiene 8 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium Gasohol Premium</td></tr><tr><td>Isla 3</td><td>1</td><td>SI</td><td>Contiene 6 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium</td></tr><tr><td rowspan="2">Isla 4</td><td>1</td><td>SI</td><td>Contiene 2 mangueras para los productos Diesel DB5 S-50</td></tr><tr><td>2</td><td>NO</td><td>Contiene 2 mangueras para los productos GLP</td></tr></table>	Tipo de combustible	Componente	N°	Capacidad	Producto	Adecuación a través de PAD	Descripción	Combustible líquido	Tanque 1	1	1610	Gasohol Premium	NO		2	1610	Gasohol Premium	NO		Tanque 2	3	2247	Gasohol Regular	NO		Tanque 3	4	2247	Gasohol Premium	SI	Cambio de producto	Tanque 4	5	6000	Diesel B5 S-50	NO		Gas Licuado	Tanque 5	6	3200	GLP	SI	Disminución de capacidad de 5000 a 3200 galones y cambio de lugar. Este componente entra al acogimiento	Isla N°	N° dispensador	Adecuación a través del PAD	Descripción	Isla 1	1	NO	Contiene 8 mangueras para los productos: Gasohol Regular Gasohol Premium Diesel B5 S-50 Gasohol Premium	Isla 2	1	NO	Contiene 8 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium Gasohol Premium	Isla 3	1	SI	Contiene 6 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium	Isla 4	1	SI	Contiene 2 mangueras para los productos Diesel DB5 S-50	2	NO	Contiene 2 mangueras para los productos GLP
Tipo de combustible	Componente	N°	Capacidad	Producto	Adecuación a través de PAD	Descripción																																																															
Combustible líquido	Tanque 1	1	1610	Gasohol Premium	NO																																																																
		2	1610	Gasohol Premium	NO																																																																
	Tanque 2	3	2247	Gasohol Regular	NO																																																																
	Tanque 3	4	2247	Gasohol Premium	SI	Cambio de producto																																																															
	Tanque 4	5	6000	Diesel B5 S-50	NO																																																																
Gas Licuado	Tanque 5	6	3200	GLP	SI	Disminución de capacidad de 5000 a 3200 galones y cambio de lugar. Este componente entra al acogimiento																																																															
Isla N°	N° dispensador	Adecuación a través del PAD	Descripción																																																																		
Isla 1	1	NO	Contiene 8 mangueras para los productos: Gasohol Regular Gasohol Premium Diesel B5 S-50 Gasohol Premium																																																																		
Isla 2	1	NO	Contiene 8 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium Gasohol Premium																																																																		
Isla 3	1	SI	Contiene 6 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium																																																																		
Isla 4	1	SI	Contiene 2 mangueras para los productos Diesel DB5 S-50																																																																		
	2	NO	Contiene 2 mangueras para los productos GLP																																																																		

¹ Mediante Oficio N° 894-2025-MINEM-DGAAH/DEAH se informó al administrado que se considerará para la evaluación del Plan Ambiental Detallado el Escrito N° 4073892. No obstante, mediante Escrito N° 4080757, el administrado presentó una nueva Ficha única de Acogimiento integrada del PAD de la EESS. SAN BARTOLO, dentro del plazo para la presentación de la mencionada Ficha, por tanto, ésta última Ficha será la que se considerará para la evaluación del presente PAD.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Hidrocarburos****Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componente	Adecuación a través de PAD	Descripción
Edificación 1		
Cuarto de máquinas	NO	Este componente cuenta con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°019-2007-MEM/AEE.
Conteo	NO	Este componente cuenta con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°358-2016-MEM/DGAAE.
Minimarket	SI	Anteriormente existía el componente "hall". Este componente entra a acogimiento.
Baño Hombres	NO	Servicios higiénicos para trabajadores y trabajadoras. Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°019-2007-MEM/AEE.
Baño Mujeres	NO	Servicios higiénicos para trabajadores y trabajadoras. Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°019-2007-MEM/AEE.
Oficina Administrativa	NO	Este componente cuenta con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°080-2012-MEM/DGAAE.
Bóveda	SI	Estos componentes no cuentan con IGA aprobado. Por lo tanto, entran a acogimiento.
Baño	SI	Estos componentes no cuentan con IGA aprobado. Por lo tanto, entran a acogimiento.
Edificación 2		
PRIMER PISO		
Local comercial (Taller de motos- Hard Enduro)	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.
Lavado	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.
Baño Hombres	SI	Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°358-2016-MEM/DGAAE.
Baño Mujeres	SI	Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°358-2016-MEM/DGAAE.
Depósito	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.
Local comercial (Taller de motos- Suzuki)	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.
SEGUNDO PISO		
Local comercial (Taller de motos- Hard Enduro)	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.
Local comercial (Taller de motos- Suzuki)	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.
Edificación 3		
Local comercial (Taller de motos- Moto Cool)	SI	Este componente no cuenta con IGA aprobado. Por lo tanto, entra a acogimiento.

Componente	Adecuación a través de PAD	Descripción
Edificación 4		
Descarga de GLP	NO	Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°358-2016-MEM/DGAAE.
Tubería de conexión GLP	NO	Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la Resolución Directoral N°358-2016-MEM/DGAAE.
Llantería	SI	No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Local comercial A	SI	No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Local comercial B	SI	No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Edificación 5		
Cisterna N° 1	SI	No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Cisterna N° 2	SI	No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Caseta	SI	No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.

Componente	Adecuación a través del PAD	Descripción
Punto de aire	NO	Estos componentes cuentan con IGA aprobado en la N°358-2016-MEM/DGAAE
Punto de agua	NO	
Totem	NO	
Venteo	NO	
Residuos sólidos y peligrosos	NO	
Punto de descarga	SI	Componente instalado que no cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.

Por su parte, de la revisión del numeral “4.2.2. Componentes e infraestructura no declarados en su IGA” del archivo digital “FINAL _PAD SAN BARTOLO.pdf” (en adelante, **PAD**) presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se advirtió que el Titular indicó los componentes a regularizar y sus especificaciones, conforme a lo siguiente:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Hidrocarburos****Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tipo de combustible	Componente	N°	Capacidad	Producto	Adecuación a través de PAD	Descripción
Combustible líquido	Tanque 1	1	1610	Gasohol Premium	NO	
		2	1610	Gasohol Premium	NO	
	Tanque 2	3	2247	Gasohol Regular	NO	
	Tanque 3	4	2247	Gasohol Premium	SI	Cambio de producto
	Tanque 4	5	6000	Diesel B5 S-50	NO	
Gas Licuado	Tanque 5	6	3200	GLP	SI	Disminución de capacidad de 5000 a 3200 galones y cambio de lugar.

Isla N°	N° dispensador	Adecuación a través del PAD	Descripción
Isla 1	1	NO	Contiene 8 mangueras para los productos: Gasohol Regular Gasohol Premium Diesel B5 S-50 Gasohol Premium
Isla 2	1	NO	Contiene 8 mangueras para los productos Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium Gasohol Premium
Isla 3	1	SI	Contiene 6 mangueras para los productos: Diesel B5 S-50 Gasohol Regular Gasohol Premium
Isla 4	1	SI	Contiene 2 mangueras para los productos Diesel DB5 S-50

Isla N°	N° dispensador	Adecuación a través del PAD	Descripción
	2	NO	Contiene 2 mangueras para los productos GLP

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Componente	Adecuación a través de PAD	Descripción
Edificación 1		
Cuarto de máquinas	NO	Se encuentra existente. Si cuenta con IGA aprobado.
Conteo	NO	Se encuentra existente. Si cuenta con IGA aprobado.
Minimarket	SI	Anteriormente existía el componente "hall". Este componente entra a acogimiento.
SS.HH. para trabajadores	NO	Se encuentra existente. Si cuenta con IGA aprobado.
Oficina Administrativa	NO	Se encuentra existente. Si cuenta con IGA aprobado.
Edificación 2		
Depósito	SI	Anteriormente existía el componente "Minimarket". Este componente entra a acogimiento.
Lavado de motos	SI	Componente recién instalado. Este componente entra a acogimiento.
SS.HH.-Hombres	SI	Se encuentran existentes. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
SS.HH.-Mujeres	SI	Se encuentran existentes. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Local comercial (primer piso)	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Local comercial (segundo piso)	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Edificación 3		
Local comercial	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Edificación 4		

Componente	Adecuación a través de PAD	Descripción
Descarga de GLP	SI	Componentes instalados en un lugar diferente aprobado en el IGA. Estos componentes entran a acogimiento.
Tubería de conexión GLP	SI	
Llantería	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Local comercial	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Local comercial	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Edificación 5		
Cisterna N° 1	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Cisterna N° 2	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.
Caseta	SI	Componente recién instalado. No cuenta con IGA aprobado. Este componente entra a acogimiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Componente	Adecuación a través del PAD	Descripción
Punto de aire	NO	Componentes aprobados en la Resolución Directoral N°358-2016-MEM/DGAAE
Punto de agua	NO	
Totem	NO	
Venteo	NO	
Residuos sólidos y peligrosos	NO	
Punto de descarga	SI	Componentes instalados que no cuentan con IGA. Estos componentes entran a acogimiento.

Al respecto, se advirtieron incongruencias entre lo declarado en la FUA y los componentes considerados en el PAD, acorde a lo siguiente:

- Respecto a la "Edificación 1" en la FUA el Titular declaró minimarket, bóveda y baño; por su parte, en el PAD el Titular solo está considerando minimarket.
- Respecto a la "Edificación 2" en la FUA el Titular declaró, entre otros, Local Comercial (Taller de motos - Hard Enduro) y Local comercial (Taller de motos - Suzuki) ambos en el primer piso y de igual forma ambos 2 locales en el segundo piso; por su parte, en el PAD el Titular solo está considerando Local comercial (primer piso y segundo piso).
- Respecto a la "Edificación 4" en la FUA el Titular declaró llantería, local comercial A y local comercial B; por su parte, en el PAD el Titular está considerando descarga de GLP, tubería de conexión de GLP, llantería y 2 locales comerciales.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y/o aclarar las incongruencias advertidas entre lo declarado en la FUA y lo considerado en el PAD en relación a la edificación 1, edificación 2 y edificación 4.

Cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2024-EM, solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado".

Cuadro N° 2 - "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos", aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Elaboración del Plan Ambiental Detallado		
I. UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS		
Indicar si la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos se ubica en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.	X	De la revisión del numeral "3. Ubicación de la Actividad" obrante en las páginas 6 y 7 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular no señaló si la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos se ubica en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional. Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral "3. Ubicación de la Actividad" del PAD, señalando si la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos se ubica en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
4.2.2. Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos		

• Componentes principales y auxiliares: Describir las características y especificaciones técnicas de cada componente, el año en el que se realizó su instalación, su estado actual (anexando documentación que sustente que no constituye un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros); y una descripción del área donde se encuentra ubicado (para el caso de dispensadores, precisar si el área se encuentra pavimentada, para el caso de los tanques, precisar si se encuentran instalados en porta tanques, entre otros aspectos), incluyendo sus respectivas fotografías, siempre que sea técnicamente posible. • Edificaciones: Señalar la distribución de las edificaciones implementadas, su estado actual y sus respectivas fotografías. Cuando la/el Titular se encuentre en el supuesto b) del Anexo N° 1 de los Lineamientos del PAD, sólo debe describir lo correspondiente a los componentes y edificaciones que no fueron declarados dentro de su(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s).	X	De la revisión del numeral “4.2.2. Componentes e infraestructura no declarados en su IGA” obrante en las páginas 10 a la 15 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular señaló las características técnicas actuales de cada componente, asimismo, como Anexo N° 5 presentó las fotografías de los componentes a regularizar; no obstante, no indicó el año en el que se realizó la instalación de los componentes a regularizar, ni el área donde se encuentran ubicados; tampoco presentó la documentación que sustente que no constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros). Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral “4.2.2. Componentes e infraestructura no declarados en su IGA”, incluyendo la información del año en el que se realizó la instalación de los componentes a regularizar, así como describiendo el área donde se encuentran ubicados; además, deberá presentar la documentación que sustente que no constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros).
4.2.3. Etapas de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos		
Describir secuencialmente las distintas actividades que comprenden las etapas de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos.		
4.2.4. Demanda de recursos e insumos		
Presentar un listado con la cantidad estimada de insumos y recursos (equipos, materiales, mano de obra, entre otros) a requerirse en la etapa de operación, y, de corresponder, en la etapa de construcción.	X	De la revisión del numeral “4.2.4. Demanda de recursos e insumos” obrante en la página 18 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular señaló los recursos (agua y electricidad) a requerirse en la etapa de operación; no obstante, no indicó la cantidad estimada de dichos recursos, ni tampoco presentó la cantidad de equipos, materiales, mano de obra, entre otros. Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral “4.2.4. Demanda de recursos e insumos” del PAD, incluyendo la cantidad estimada de los recursos agua y electricidad; así como, la cantidad de equipos, materiales, mano de obra, entre otros, a requerirse en la etapa de operación, y, de corresponder, en la etapa de construcción.
4.4.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico		
• Debe presentar una breve descripción de las características del entorno del área de influencia del proyecto con información primaria O secundaria actualizada².	X	De la revisión del numeral “4.4.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico” obrante en las páginas 20 a la 34 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó

² En caso de utilizar información secundaria, debe señalar la fuente bibliográfica (fecha, año, autor, número de página, en caso sea sitio web, presentar el enlace electrónico de la misma), la misma que debe ser confiable y verificable.

<u>Para áreas urbanas</u> - Características del medio físico: meteorología (precipitación, dirección y velocidad del viento), nivel de ruido³, tipo de suelo (perfil estratigráfico mediante calicatas⁴), hidrología (indicar la distancia de cuerpos de agua naturales y antrópicas — canales, cunetas, entre otros) e hidrogeología (descripción del nivel freático, pozos tubulares y/o artesianos). - Características del medio (i) social (identificar las zonas de afluencia de público: hospitales, colegios, iglesias, entre otros), (ii) cultural (evidencias o indicios de restos arqueológicos) y (iii) económico (actividades productivas⁵). - Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo a las características del proyecto. <u>Para áreas rurales</u> - Características del medio físico: meteorología (precipitación, dirección y velocidad del viento), nivel de ruido⁶, tipo de suelo (perfil estratigráfico mediante calicatas⁷), hidrología (indicar la distancia de cuerpos de agua naturales y antrópicas — canales, cunetas, entre otros), hidrogeología (descripción del nivel freático, pozos tubulares y/o artesianos), zonas de vida, capacidad de uso mayor y paisaje. - Características del medio biótico: flora y fauna silvestre, considerando el tipo de ecosistema de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM. - Características del medio (i) social (identificar las zonas de afluencia de público: hospitales, colegios, iglesias, entre otros), (ii) cultural (evidencias o indicios de restos arqueológicos) y (iii) económico (actividades productivas⁸). - Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo a las características del proyecto.		información sobre meteorología (temperatura, humedad relativa, dirección del viento) topografía, geomorfología, hidrografía, geología, flora, fauna, demografía, vivienda, servicios básicos, PEA, actividades económicas, salud, educación, nivel de ruido y calidad de aire; no obstante, no presentó información sobre la dirección del viento, el tipo de suelo (perfil estratigráfico mediante calicatas), hidrología (indicar la distancia de cuerpos de agua naturales y antrópicas — canales, cunetas, entre otros) e hidrogeología (descripción del nivel freático, pozos tubulares y/o artesianos). También, en relación con las características del medio social, cultural y económico, no presentó información sobre las zonas de afluencia de público (hospitales, colegios, iglesias, entre otros), evidencias o indicios de restos arqueológicos) y las actividades productivas cuya información deberá ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos con fecha). Por lo tanto, el Titular deberá modificar o corregir el numeral “4.4.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico” del PAD incluyendo información sobre la dirección del viento, el tipo de suelo (perfil estratigráfico mediante calicatas cuya información deberá ser obtenida mediante información primaria adjuntando registros fotográficos con fecha), hidrología (indicar la distancia de cuerpos de agua naturales y antrópicas — canales, cunetas, entre otros) e hidrogeología (descripción del nivel freático, pozos tubulares y/o artesianos). También, en relación con las características del medio social, cultural y económico, deberá incluir información sobre las zonas de afluencia de público (hospitales, colegios, iglesias, entre otros), evidencias o indicios de restos arqueológicos, y las actividades productivas (cuya información deberá ser obtenida mediante información primaria adjuntando registros fotográficos con fecha).
Cabe precisar que la/el Titular puede utilizar como información actualizada la información obtenida en los reportes de monitoreo periódicos que hubiese	X	De la revisión del ítem “nivel de ruido” y del ítem “evaluación de calidad de benceno” obrantes en las páginas 33 y 34 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de

³ La referida información deberá ser obtenida mediante información primaria.

⁴ La referida información deberá ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos con fecha).

⁵ La referida información deberá ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos con fecha).

⁶ La referida información deberá ser obtenida mediante información primaria.

⁷ La referida información deberá ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos con fecha).

⁸ La referida información deberá ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos con fecha).

realizado u otros estudios realizados en el área de influencia directa del PAD.		2025, se verificó que el Titular señaló que obtuvo la información para dichos ítems a través del monitoreo de calidad de ruido y calidad de aire realizado en el tercer trimestre del año 2022; no obstante, no presentó como anexo y/o adjunto dicho monitoreo. Por lo tanto, el Titular deberá presentar como anexo el monitoreo de calidad de ruido y calidad de aire realizado en el tercer trimestre del año 2022.
4.4.3. Gestión de sitios contaminados		
La/El Titular debe presentar información sobre la existencia de indicios o evidencias de afectación del componente suelo en el área de influencia directa del proyecto del PAD, considerando lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.		
Para ello, debe presentar el procedimiento de verificación y control de la calidad del suelo, considerando lo siguiente: - Investigación histórica sobre los antecedentes del sitio y las actividades potencialmente contaminantes para el suelo asociadas a este. - Información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación (adjuntar registros fotográficos). - Determinar las áreas de potencial interés y desarrollar el modelo conceptual preliminar del sitio, considerando los siguientes elementos: (i) Potenciales fuentes y focos de contaminación, (ii) Contaminantes de potencial interés, (iii) Posibles rutas y vías de exposición, (iv) Potenciales receptores, en concordancia con lo dispuesto en los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM.	X	De la revisión del numeral “4.4.3. Gestión de sitios contaminados” obrante en las páginas 34 a la 39 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó información sobre la investigación histórica del sitio y las actividades potencialmente contaminantes, la información del levantamiento técnico, la determinación de las áreas de potencial interés, los potenciales fuentes y focos de contaminación, los contaminantes de potencial interés, las posibles rutas y vías de exposición, y los potenciales receptores; no obstante, en relación a levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación no adjuntó los registros fotográficos. Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral “4.4.3. Gestión de sitios contaminados” del PAD incluyendo los registros fotográficos del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación.
V. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL		
5.1. Metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales		
a) Plan de Manejo de residuos sólidos		
Presentar el manejo de los residuos sólidos a generarse en la etapa de operación, mantenimiento y de corresponder en la etapa de construcción, considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigente y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación de la zona de almacenamiento y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si cuenta con techo, entre otros). Con respecto a la ubicación del almacenamiento de residuos sólidos no municipales, estos deben ubicarse en espacios donde faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	X	De la revisión del numeral “6.2. Plan de Manejo de Residuos Sólidos” obrante en las páginas 51 a la 55 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó información sobre el manejo de los residuos sólidos considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisando las características de la zona de almacenamiento; no obstante, no indicó la ubicación de la zona de almacenamiento. Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral “6.2. Plan de Manejo de Residuos Sólidos” del PAD incluyendo la ubicación de la zona de almacenamiento de los residuos sólidos. Con respecto a la ubicación del almacenamiento de residuos sólidos no municipales, estos deben ubicarse en espacios donde faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IX. ANEXOS		
Plano de ubicación del proyecto del PAD, precisando los vértices de su poligonal, en coordenadas UTM, Datum WGS-84.	X	De la revisión del Anexo N° 4 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó el Plano UB-01 “<i>plano de ubicación y situación</i>”; no obstante, dicho plano no está suscrito por el representante del Titular, el señor YANINO CASSINELY FERRER ROCA. Por lo tanto, el Titular deberá corregir el Plano UB-01 “<i>plano de ubicación y situación</i>” incluyendo la firma del representante legal de la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C., el señor YANINO CASSINELY FERRER ROCA. Ello, debido a que de acuerdo al artículo 9 del RPAAH, <i>los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.</i> (...)
Plano donde se delimite el Área de Influencia Directa e Indirecta del PAD, señalando las coordenadas de la poligonal de cada área en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.	X	De la revisión del Anexo N° 4 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó el Plano AI-01 “<i>plano de área de influencia</i>”; no obstante, se observó lo siguiente: - Dicho plano no está suscrito por el representante legal de la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C., el señor YANINO CASSINELY FERRER ROCA. - En el Plano se aprecia el membrete de una consultora ambiental, así como la firma de los profesionales; no obstante, en el ítem 1.5 del PAD se indicó que el PAD ha sido elaborado por profesionales (no consultora). Por lo tanto, el Titular deberá corregir el Plano AI-01 “<i>plano de área de influencia</i>” incluyendo la firma del representante legal de la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C., el señor YANINO CASSINELY FERRER ROCA y adicionalmente, debe consignarse la sola firma de los profesionales que elaboraron el Plano, adicionando la firma del representante legal del Titular. Ello, debido a que de acuerdo al artículo 9 del RPAAH, <i>los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.</i> (...)
Plano de distribución aprobada, de corresponder.	X	De la revisión de los documentos presentados con el 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular no presentó el plano de distribución aprobada.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		Por lo tanto, el Titular deberá presentar el plano de distribución aprobada.
Plano de distribución existente, señalando los componentes a regularizar y el área ocupada por los mismos (m ²).	X	De la revisión del Anexo N° 4 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó el Plano A-01 “<i>plano distribución</i>”; no obstante, se observó lo siguiente: - Dicho plano no está suscrito por el representante legal de la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C., el señor YANINO CASSINELY FERRER ROCA. - En el Plano se aprecia el membrete de una consultora ambiental, así como la firma de los profesionales; no obstante, en el ítem 1.5 del PAD se indicó que el PAD ha sido elaborado por profesionales (no consultora). Por lo tanto, el Titular deberá corregir el Plano AI-01 “<i>plano distribución</i>” incluyendo la firma del representante legal de la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C, el señor YANINO CASSINELY FERRER ROCA y adicionalmente, debe consignarse la sola firma de los profesionales que elaboraron el Plano, adicionando la firma del representante legal del Titular. Ello, debido a que de acuerdo al artículo 9 del RPAAH, <i>los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.</i> (...)
Los planos deben estar con grillas y georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84 a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo. Asimismo, debe contener la leyenda correspondiente y estar firmados por los profesionales que los elaboraron, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16053, complementada por la Ley N° 28858.	X	De la revisión del Anexo N° 4 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular presentó los siguientes planos: - Plano UB-01 “<i>plano de ubicación y situación</i>” - Plano AI-01 “<i>plano de área de influencia</i>” - Plano A-01 “<i>plano distribución</i>” Por lo tanto, conforme se observó de manera precedente, los tres mencionados planos no cuentan con la firma del representante legal del Titular y adicionalmente, los Planos AI-01 “<i>plano de área de influencia</i>” y Plano A-01 “<i>plano distribución</i>” consignan el membrete de una consultora. Por ello, deberá corregirse estos aspectos de acuerdo a las observaciones ya realizadas anteriormente.
En caso corresponda, incluir en los mapas y demás información cartográfica, los límites de las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional; asimismo, los aspectos del medio físico y biológico.	X	De la revisión del numeral “3. Ubicación de la Actividad” obrante en las páginas 6 y 7 del PAD presentado con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular no señaló si la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos se ubica en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional. Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral “3. Ubicación de la Actividad” del PAD, señalando si la Actividad de

		Comercialización de Hidrocarburos se ubica en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional. En caso corresponda, incluir en los mapas y demás información cartográfica, los límites de las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional; asimismo, los aspectos del medio físico y biológico.																																		
Presentar un cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en el PAD, considerando la siguiente estructura: <table><tr><td>Etapa (construcción, operación, y mantenimiento).</td><td>Actividad</td><td>Impacto Según Correspondencia</td><td>Compromiso</td><td>Presupuesto</td><td>Plazo de Implementación</td><td>Ubicación</td><td>Indicadores Frecuencia</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Etapa (construcción, operación, y mantenimiento).	Actividad	Impacto Según Correspondencia	Compromiso	Presupuesto	Plazo de Implementación	Ubicación	Indicadores Frecuencia									X	De la revisión de los documentos presentados con el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, se verificó que el Titular no presentó cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en el PAD. Por lo tanto, el Titular deberá presentar un cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en el PAD, considerando la siguiente estructura: <table><tr><td>Etapa (construcción, operación, y mantenimiento).</td><td>Actividad</td><td>Impacto Según Correspondencia</td><td>Compromiso</td><td>Presupuesto</td><td>Plazo de Implementación</td><td>Ubicación</td><td>Indicadores Frecuencia</td><td>Otros</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Etapa (construcción, operación, y mantenimiento).	Actividad	Impacto Según Correspondencia	Compromiso	Presupuesto	Plazo de Implementación	Ubicación	Indicadores Frecuencia	Otros									
Etapa (construcción, operación, y mantenimiento).	Actividad	Impacto Según Correspondencia	Compromiso	Presupuesto	Plazo de Implementación	Ubicación	Indicadores Frecuencia																													
Etapa (construcción, operación, y mantenimiento).	Actividad	Impacto Según Correspondencia	Compromiso	Presupuesto	Plazo de Implementación	Ubicación	Indicadores Frecuencia	Otros																												

Nota:

(X): Incumplimiento

Cabe indicar que el contenido del presente Informe solo está considerando aquellos requisitos generales (ítems) que no cumplen con lo señalado en los Lineamientos del PAD. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del PAD.

Elaboración por la DGAH

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan Ambiental Detallado se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad⁹, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el Plan Ambiental Detallado.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan Ambiental Detallado será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19°-A del RPAAH.

⁹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C. se verificó que la solicitud de evaluación del *"Plan Ambiental Detallado para la regularización de componentes en una estación de servicios con gasocentro de GLP"* no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, en los *"Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos"*, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Revisado por:

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cinthya Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/09/15 11:41:35-0500

Abg. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN
CABALLERO Rosmery Margaret FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/09/15 11:47:22-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 158-2025-MINEM/DGAH

Lima, 15 de Septiembre del 2025

Vistos, el escrito N° 4081009 de fecha 17 de julio de 2025, presentado por la empresa MULTISERVICIOS ECOGAS S.A.C. se concluye que la citada empresa no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del *"Plan Ambiental Detallado para la regularización de componentes en una estación de servicios con gasocentro de GLP"* para su respectiva evaluación.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del *"Plan Ambiental Detallado para la regularización de componentes en una estación de servicios con gasocentro de GLP"* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.
Notifíquese al administrado. -

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/09/15 20:46:29-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos